



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Av Villas S.A
Demandado	Ángel Senen Gil Rivas
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00711
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento quien tiene bajo su custodia el original del pagaré, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
2. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala una dirección electrónica del demandado, manifestará como la obtuvo, deberá adjuntar las evidencias correspondientes. En igual sentido como el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la profesional del derecho no coincide con inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra registrado o actualizado en la referida base de datos.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**395353ddd16b28f6f5753a029ed46ad76d0b3e588acf0f8c6c34f50e315fe
6c9**

Documento generado en 04/11/2020 04:02:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**